

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Informo que el memorial aportado por la demandada al correo del despacho, consistente en la contestación a la demanda, fue presentado en término oportuno. Lo anterior para los fines pertinentes.

Medellín, 3 de Junio de 2021

OSCAR ENCISO RODRÍGUEZ

Secretario



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 3 de Junio de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2019-00477-00
DEMANDANTE:	JULIETA ESCOBAR HERRERA
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Observa esta Agencia Judicial que la apoderada de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. allegó contestación a la demanda formulada por la señora JULIETA ESCOBAR HERRERA.

En consecuencia y atendiendo a la constancia secretarial, se DA POR CONTESTADA la demanda, presentada por el doctor ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS, apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Se RECONOCE personería para representar en este proceso a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. al Abogado ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS portador de la T.P. 278.341, tarjeta profesional que se encuentra vigente y sin sanciones.

En cuanto a la excepción presentada por PROTECCIÓN S.A., observa este Despacho la falta de integración al contradictorio de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en calidad de Litisconsorte Necesario por Pasiva. Al respecto, y en aras de la celeridad y la economía procesal, y con las facultades oficiosas del Juez, se ordena la integración de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en calidad Litisconsorte Necesario por Pasiva, con el fin que intervenga en el proceso dando respuesta a la demanda y formulando medios de defensa frente a las pretensiones en el término de diez (10) días.

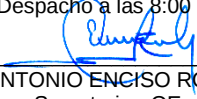
Se procede a realizar notificación por medios electrónicos a la AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para que se sirva allegar contestación a la demanda, por lo que se allegará a dicha AFP copia del auto admisorio y del escrito primogénito en los datos adjuntos al correo enviado.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
JUEZ (E)

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 4 de Junio de 2021

El auto anterior fue notificado por estado y estados electrónicos N° 82 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



OSCAR ANTONIO ENCISO RODRIGUEZ
Secretario - OE